

Ordenanza Municipal

011-2024-MPC

Aplao, 22 de Agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA:

VISTOS. El informe n° 0039-2024 -SGOPHUC-GIDU/MPC/BMZ la especialista legal de la sub gerencia de obras privadas, habilitaciones urbanas y catastro presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL. El informe n° 1488-2024-GIDU/MPC el gerente de infraestructura y desarrollo urbano considera que la ordenanza es una medida necesaria y oportuna para regularizar la situación de los predios y permitir su incorporación en el Catastro Municipal a fin de facilitar la implementación de proyectos de desarrollo urbano en los predios transferidos. El proveído 6013-2024-MPC/GM el gerente municipal solicita informe legal., El Dictamen nro. 067-2024-MPC-AJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Arequipa, El proveído Nro. 2040 del Despacho de Alcaldía y;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 13 de agosto del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31560 establece las materias de competencia Municipal, prescribiendo lo siguiente: "ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. -Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico- Uso del suelo. 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales."

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022, modifica el inciso 2.3 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades Distritales tienen facultades para promover a ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales, conforme lo indica: "ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO.-Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones

Castilla rumbo a la transformación

específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales."

Que, la Resolución N° 1472-2023-SUNARP-TR de fecha 31/03/2023 señala que conforme a la Ley N° 31560, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad regulada en el Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios públicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital.

Que el numeral 27, del Artículo 20° de la ley Orgánica Municipalidades N° 27972, establece que es facultad del alcalde otorgar los títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

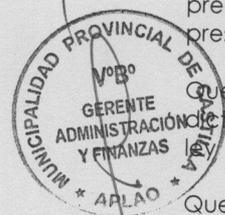
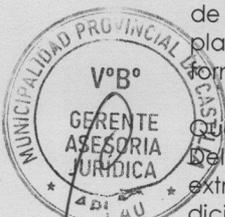
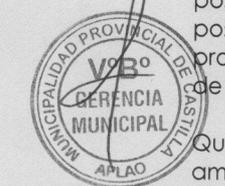
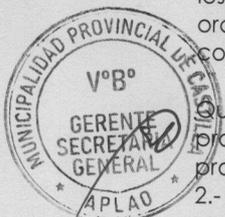
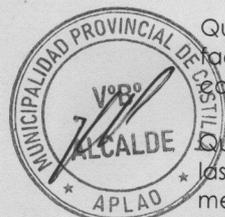
Que, el artículo 2° de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece la formalización de la propiedad informal, se realiza con la respectiva inscripción registral, indicando lo siguiente: "Artículo 2.- Formalización de la propiedad.-Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndanse dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales."

Que, en dicho sentido, a través de la Ley N° 31056, publicada el 21 de noviembre de 2020, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, indicando en su artículo 1° lo siguiente: "Artículo 1. Objeto de la Ley.-El objeto de la presente ley es dictar medidas para la formalización de la propiedad informal ampliando los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización."

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31056, se modifica el 2° de la Ley N° 28923, estableciendo: "Artículo 2.- Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Este plazo de vigencia comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial que permite el reforzamiento de la formalidad y la seguridad jurídica en el país." Por lo que, el presente acto de formalización se realiza dentro del plazo establecido legalmente.

Que, la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 31560 señala que las municipalidades aprueban las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente

Que, el informe n° 0039-2024 -SGOPHUC-GIDU/MPC/BMZ la especialista legal de la sub gerencia de obras privadas, habilitaciones urbanas y catastro presenta el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL.



Castilla rumbo a la transformación

Que el informe n° 1488-2024-GIDU/MPC el gerente de infraestructura y desarrollo urbano considera que la ordenanza es una medida necesaria y oportuna para regularizar la situación de los predios y permitir su incorporación en el Catastro Municipal a fin de facilitar la implementación de proyectos de desarrollo urbano en los predios transferidos.

Que se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC en la cual indica que cumple con la normativa legal el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL, regula la titulación individual en terrenos ocupados por posesiones informales en zona urbana dentro de la jurisdicción de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972 establece en el artículo 9 inciso 8 que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los Regidores del Honorable Concejo Municipal Provincial de Castilla, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL PARA LA ADJUDICACION DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION DE ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL, el cual consta de (07) TÍTULOS, (13) ARTÍCULOS, (02) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS y (04) DISPOSICIONES FINALES el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano, según corresponda su competencia el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación

ARTICULO CUARTO. - FACÚLTESE al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las modificaciones y actualización de la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO QUINTO. - DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Abog. Paul Christian Ayata Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación